



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1059
5 de septiembre del 2023



*“Por la cual se corrige un error formal de digitación en el Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023, “Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, respecto de la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, mediante la Resolución No. 20219 del 02 de diciembre de 2022, publicada el mismo día, mes y año en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, solicitó mediante el radicado No. **555717699**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**.

En virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerida para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante el Auto No. 824 del 01 de agosto de 2023¹, se inició la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20219 del 02 de diciembre de 2022.

A pesar que la actuación administrativa en cuestión se inició sobre la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**, conforme se evidencia en la parte motiva y resolutive del Auto No. 824 del 01 de agosto de 2023,

¹ “Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

*“Por la cual se corrige un error formal de digitación en el Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023, “Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, respecto de la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”*

es importante señalar que se evidenció un error formal de digitación en el párrafo del artículo primero de mencionado Auto, así:

*“**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO**, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1547 de 2021 del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**”* (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo expuesto, se hace necesario corregir el error meramente formal de digitación, presentado en el párrafo antes transcrito, respecto al nombre de la elegible, por cuanto no corresponde a la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO**, como quedó allí señalado, sino a la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**.

El numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.
(Cursiva y subrayado fuera del texto)

La corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos de las disposiciones en cita, por cuanto fue un error que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación contenido en el párrafo del artículo primero del Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023, el cual quedará así:

*“**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1547 de 2021 del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las demás consideraciones y decisiones establecidas en el Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto, a la señora **MAYERLYN SOSA AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.197.884, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica, menergia@minenergia.gov.co; smrodriguez@minenergia.gov.co y la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica mpcastaneda@minenergia.gov.co.

“Por la cual se corrige un error formal de digitación en el Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023, “Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, respecto de la elegible **MAYERLYN SOSA AVILA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSANA SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III